



No. 13-282307-00003-0000

Fecha 2015-09-01 15:54:42 Dep. 2020 DIR NUEVASCR
Tra. 11 PATENTEIYII Eve. 379 FASENACIONALII
Act. 523 RESPUESTA Folios: 14

Clarke, Modet & C

COLOMBIA

Re

P-4044

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

E. S. D.

Re: Expediente No. 13.282307
Solicitud de patente a nombre de **XYLEM IP HOLDING LLC**

Yo, CAROLINA DAZA MONTALVO identificada como aparece al pie de mi firma, domiciliada en la Carrera 11 No. 86-53, piso 6, obrando como apoderada de la sociedad **XYLEM IP HOLDING LLC** domiciliada en Estados Unidos de América, solicitante de la patente de la referencia, en respuesta al oficio No. 6053 notificado por fijación en lista el 2 de junio de 2015, relacionado con concepto técnico de fondo, me permito manifestar:

1. Con fundamento en la facultad que confiere el artículo 34 de la Decisión 486 al solicitante para modificar la solicitud de patente en cualquier momento del trámite, presento junto con este memorial nuevo capítulo reivindicatorio que consta de tan solo cinco reivindicaciones dirigidas a

*“Un método para la alternación mutua automática entre un número arbitrario de bombas por el control de cada bomba individual (2), el cual hace uso de una condición de inicio para que un cambio de estado desde un estado inactivo de la bomba (2) hasta un estado activo de la bomba (2) sea efectuado, así como hace uso de una condición de detención para que un cambio de estado desde el estado activo hasta el estado inactivo sea efectuado, **caracterizado porque el método (7) comprende un sub-método (Encontrar la condición de inicio) que comprende la etapa de, después de una etapa predeterminada, cambiar aleatoriamente la condición de inicio del bombeo individual dentro de los límites predeterminados, en donde la etapa de cambiar aleatoriamente la condición de inicio del bombeo individual comprende la etapa de determinar un nivel del líquido h_{inicio} del bombeo cambiando aleatoriamente dentro de un intervalo, el cual está limitado por, y el cual comprende un nivel del líquido de inicio del bombeo inferior $h_{inicio\ min}$ y un nivel del líquido de inicio del bombeo superior $h_{inicio\ más}$ ”***

En cuanto a estas modificaciones, me permito decir que las mismas no amplían de ninguna manera la materia objeto de la presente solicitud y se realizaron con el ánimo de superar las objeciones de claridad y nivel inventivo planteadas por el examinador en su concepto técnico.

P-4044

1/14

Clarke, Modet & Cº

COLOMBIA

Respecto al número de reivindicaciones, atentamente nos permitimos decir que no se paga tasa por reivindicaciones adicionales, toda vez que el nuevo capítulo reivindicatorio corresponde en esencia al mismo anteriormente presentado por el cual se canceló dicha tasa en su debido momento y el nuevo pliego contiene tan solo cinco reivindicaciones.

2. Claridad de la solicitud

Respecto a este punto, el solicitante manifiesta que mediante las modificaciones realizadas en el capítulo reivindicatorio quedan subsanadas la mayoría de las objeciones, de modo tal que las nuevas reivindicaciones proporcionan claridad y concisión a la invención descrita, siguiendo las recomendaciones realizadas por el examinador en su concepto técnico.

En relación con expresiones tal como "nivel del líquido de inicio del bombeo inferior" y "nivel del líquido de inicio del bombeo superior" respetuosamente nos permitimos manifestar que tales expresiones son ampliamente conocidas para la persona versada en la materia técnica.

En este orden de ideas, es necesario hacer énfasis sobre el hecho que la expresión "nivel del líquido de inicio del bombeo" se refiere al nivel de líquido en el pozo de bombeo a la que la bomba arranca. El "nivel del líquido de inicio del bombeo" es al azar (aleatorio) dentro de un intervalo con un límite inferior, es decir, "el nivel de líquido de inicio del bombeo inferior" y un límite superior, es decir, un nivel del líquido de inicio superior. Por lo tanto, es claro que no hay una "bomba superior" o "bomba inferior".

En cuanto a la expresión "condición de inicio" nos permitimos decir que dicho termino es ampliamente conocido para una persona versada en la materia técnica correspondiente.

De otra parte, respecto a la expresión "un número arbitrario de bombas por el control .." llamamos la atención del señor examinador al hecho de que es extremadamente importante entender o darse cuenta de que es esencial que la presente invención se dirige hacia "Un método para la alternancia mutua automática entre un número arbitrario de bombas por el control de cada bomba...", en donde la expresión "arbitraria", en este contexto, tiene el significado "de cualquier número de bombas, es decir, no se le está asignando un valor específico". Por lo tanto, cada bomba no sabe si hay más bombas en el pozo de bombeo. Aun así, cada bomba se controla individualmente, con lo cual obtendremos alternancia mutua automática en el caso de que haya más de una bomba en el pozo de bombeo. Por lo tanto, ni el operador ni la bomba o bombas necesitan saber cuántas bombas se encuentran en el pozo de bombeo. Por lo tanto, la expresión es ampliamente clara para una persona experta en la técnica.

Clarke, Modet & C^o

COLOMBIA

Así las cosas, solicitamos sea retirada esta objeción.

La expresión "bomba de iniciar el nivel de líquido" se refiere al nivel de líquido en el pozo de bombeo a la que el arranque de la bomba. La "bomba de iniciar el nivel de líquido" es al azar dentro de un intervalo con un límite inferior, es decir, "la bomba inferior empezar nivel de líquido", y un límite superior, es decir, "la bomba superior comenzar nivel de líquido". No hay una "bomba superior" o "inferior de la bomba"

En consecuencia, nos permitimos informar que, las nuevas reivindicaciones 1 a 15 se ajustan a las disposiciones del artículo 30 de la Decisión 486.

3. Novedad

El examinador establece en su concepto técnico que las antiguas reivindicaciones 1 y 2 de la presente solicitud carecen de novedad a la luz del documento ES 2,265,479 (D1).

En este sentido, me permito decir que el artículo 16 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece que la invención se considera nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica. Si de acuerdo con el espíritu de la norma legal indicada, la invención no se considera como nueva si está "comprendida" en el estado de la técnica, dicha norma se está refiriendo, naturalmente, a la totalidad del invento y no a alguno o a algunos de los componentes. Para que la invención pierda su calidad de novedosa, es claro que ella, TODA ELLA, ha de estar contenida en el "*conjunto de conocimientos existentes que son aplicables al proceso industrial*" como define el estado de la técnica el Tribunal de justicia del Acuerdo de Cartagena (Proceso No. 6-IP-89, sentencia de 31 de octubre de 1989, publicada en Jurisprudencia del Tribunal de Justicia del Acuerdo de Cartagena, Tomo 11, BID-INTAL, Buenos Aires, 1994, página 60).

Esto se conoce como NOVEDAD ABSOLUTA, de conformidad con lo cual para desvirtuar el requisito de novedad de una invención será necesario que lo reivindicado por la invención bajo estudio corresponda de forma total con lo revelado en un documento o anterioridad señalada, conclusión a la que se llega después de un análisis exhaustivo mediante una comparación entre el capítulo reivindicatorio de la invención en estudio y la divulgación de la referencia D1.

Ahora bien, si un determinado elemento, condición o circunstancia de la nueva creación ya hace parte del estado de la técnica no quiere ello decir, desde luego, que la invención deba ser rechazada por carecer del requisito de novedad. No sin razón ha dicho el mencionado Tribunal: "*hay que advertir que toda creación es en cierta forma, producto del estado de la técnica existente, en el sentido de que el inventor ha de tener en cuenta un conjunto de conocimientos técnicos que le permitan crear nuevos*"



Clarke, Modet & C^o

COLOMBIA

procedimientos aplicables a la industria" (Ibídem, páginas 53 y 54) (el subrayado es nuestro).

Por lo tanto, como mínimo la novedad debe contemplar los siguientes aspectos:

-Que la invención en estudio esté contenida de forma **TOTAL** y **ABSOLUTA** en el documento que se menciona como anterioridad o de forma independiente en los documentos que se mencionan, si son varios.

-Que la invención en estudio puede partir de conocimientos conocidos, caso en el cual habrá que hacer la comparación no de lo conocido sino de lo inédito y novedoso, teniendo que analizarse el valor agregado que aporta la invención con sus nuevas características al campo técnico al cual pertenece la invención en estudio.

Aplicando lo anterior al caso concreto, para que las razones que aduce ese despacho para desvirtuar la novedad fuesen ciertas, sería forzoso que se demostrara que la invención de mi mandante esté comprendida en el estado de la técnica de forma **TOTAL**, lo cual no sucede con la materia reclamada en las nuevas reivindicaciones.

En este sentido, es desco del solicitante manifestar que la nueva reivindicación 1 define "Un método para la alternación mutua automática entre un número arbitrario de bombas por el control de cada bomba individual (2), el cual hace uso de una condición de inicio para que un cambio de estado desde un estado inactivo de la bomba (2) hasta un estado activo de la bomba (2) sea efectuado, así como hace uso de una condición de detención para que un cambio de estado desde el estado activo hasta el estado inactivo sea efectuado, **caracterizado porque** el método (7) comprende un sub-método (Encontrar la condición de inicio) que comprende la etapa de, después de una etapa predeterminada, cambiar aleatoriamente la condición de inicio del bombeo individual dentro de los límites predeterminados, en donde la etapa de cambiar aleatoriamente la condición de inicio del bombeo individual comprende la etapa de determinar un nivel del líquido h_{inicio} del bombeo cambiando aleatoriamente dentro de un intervalo, el cual está limitado por, y el cual comprende un nivel del líquido de inicio del bombeo inferior $h_{inicio\ min}$ y un nivel del líquido de inicio del bombeo superior $h_{inicio\ más}$ ", respectivamente, en donde a continuación procederemos a realizar una comparación de la materia definida en cada una de estas cláusulas independientes y la divulgación del documento D1 mencionado por el examinador, con el fin de demostrar que existen claras diferencias y por lo tanto, se cumple con el requisito de novedad.

El documento D1 (ES2265479) corresponde a la patente EP1256724. En relación con este documento, es importante indicar que dicha referencia está dirigida a un sistema en el que un tiempo de retardo para cada bomba se selecciona aleatoriamente de una tabla después de la primera vez que cualquiera

Clarke, Modet & C^o

COLOMBIA

de las bombas ha sido accionada para bajar el nivel del agua en el tanque. Después de que cada vez que alguna de las bombas ha sido operada, el tiempo de retardo de las otras bombas se reduce con un valor pre-establecido. La bomba que ha sido operada se le da un nuevo tiempo de retardo elegido al azar a partir de dicha tabla. Es más, en D1 se utiliza el tiempo de demora, cuando se cambia el sensor de nivel de inicio específico de la bomba, para retrasar el inicio real de la bomba específica.

Sobre este particular, deseamos dirigir la atención del señor examinador sobre el hecho que a pesar de que los párrafos [0006], [0016] y [0017] del documento D1 afectaban la novedad de la reivindicación 1 anterior, a la luz de la nueva serie de reivindicaciones, se ha restablecido la novedad.

4. Nivel Inventivo

Con respecto a este requisito, el examinador ha indicado que las reivindicaciones anteriores 3-6 carecen de altura inventiva a la luz de la anterioridad D1 que enseña un grupo de motobomba que no necesita la presencia de un profesional para su montaje. Sobre esta particular, es necesario señalar que dicha anterioridad falla en enseñar que “el nivel del líquido de la bomba se cambia aleatoriamente dentro del rango que se limita y se compone de un nivel del líquido de inicio de bombeo inferior y el nivel del líquido de inicio...”

En este sentido, el solicitante desca señalar que es importante dejar en claro que el documento D1 revela que la disposición o configuración allí reportada hace uso de un nivel de líquido de inicio de bomba fijo (nivel de líquido de activación) para todas las bombas. La presente invención según la nueva reivindicación 1 define todo lo contrario. Por lo tanto, no es obvio para una persona medianamente versada en la materia, cuando lee el documento D1, alcanzar las características distintivas de la nueva reivindicación 1, a partir de lo mostrado en D1 toda vez que esta anterioridad establece inequívocamente el uso de un nivel de líquido de activación, y por lo tanto no es una alternativa para la persona experta desviarse de la divulgación de D1 respecto a este tema. Más aún, dicha persona no habría encontrado ninguna motivación en D1 para incluir una etapa de determinar el nivel de líquido de inicio de bombeo h_{inicio} .

En consecuencia, la materia objeto definida en las nuevas reivindicaciones no se hubiese obtenido de forma obvia a partir del documento D1 con los conocimientos de un experto medianamente versado en la materia, con lo que se da cabal cumplimiento a lo establecido en el artículo 18 de la Decisión 486 con relación al nivel inventivo.

S

Clarke, Modet & Cº

COLOMBIA

Habiendo atendido cabalmente las objeciones presentadas por ese despacho, atentamente solicitamos se conceda el privilegio de patente de invención a la solicitud en estudio o si el examinador considera que subsisten razones para objetar la presente invención ruego expedir otro examen de fondo con los debidos motivos y razones que sustenten su objeción con el fin de que mi mandante tenga la posibilidad de exponer sus argumentos con base en la interpretación de los artículos 45 de la Decisión 486 -el cual otorga la facultad al examinador para emitir los exámenes de fondo-, 35 y 59 del Código Contencioso Administrativo que señala que: *“habiéndose dado oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, se tomará la decisión que será motivada al menos en forma sumaria si afecta a particulares”* y *“(.) deberá proferirse la decisión definitiva. Esta se motivará en sus aspectos de hecho y de derecho, y en los de conveniencia si es el caso”*, respectivamente (El subrayado es nuestro).

En consecuencia, solicitamos a ese despacho pronunciarse en relación con todos los argumentos presentados en este memorial dando estricta aplicación al principio del debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Nacional

Señor Superintendente,



CAROLINA DAZA MONTALVO
C.C. 66.783.790 de Palmira Valle
TP-141563 CSJ
notificaciones@clarkemodet.com.co

P-4044

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

E. S. D.

Re: Expediente No. 13.282307

Solicitud de patente a nombre de XYLEM IP HOLDING LLC

RESPUESTA ART-45

Yo, **SILVANA MARÍA LÓPEZ DÍAZ**, identificada como aparece al pie de mi firma, domiciliada en Bogotá, atentamente informo a usted que sustituyo el poder con que obro, a la doctora **CAROLINA DAZA MONTALVO**, domiciliada en Bogotá, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.66.783.790 de Palmira Valle y portadora de la tarjeta profesional No.TP-141563 del CSJ, con las mismas facultades que me fueron conferidas para este caso.

Muy atentamente,



SILVANA MARÍA LÓPEZ DÍAZ

C.C. No. 22.468.787

TP- 147463 CSJ

Acepto sustitución



CAROLINA DAZA MONTALVO

C.C. 66.783.790 de Palmira Valle

TP-141563 CSJ



PRESENTACION PERSONAL

NOTARIA

11

El anterior escrito fue presentado ante el
NOTARIO ONCE (E) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

Personalmente por: Silvana Mora
Lopez Diaz

quien exhibio la C.C. 22468727 de Bogota
y Tarjeta Profesional No. 177463 C.S.J.

Fecha:

Firma:

Mauricio Mora Tejada
NOTARIO (E)



126 JUN 2015

DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES
MODIFICACIONES Y/O CORRECCIONES

1. Identificación del Trámite

☐ Error material

☒ Modificación a una Solicitud en trámite

☒ Patente de Invención

☐ Patente de Modelo de Utilidad

☐ Registro de Diseño Industrial

☐ Esquema de Trazado de Circuitos Integrados

2. Datos del solicitante

Persona Natural ☐

Persona Jurídica ☒

XYLEM IP HOLDINGS LLC

Nombre o denominación / Nombre o razón social completa

Nombre representante legal

Tipo de empresa

Micro ☐

Pequeña ☐

Mediana ☐

Otra ☐

Documento de identificación:

☐ C.C.

☐ C.E.

☐ NIT

☐ Otro

Número

Nacionalidad/País de constitución	Dirección y domicilio del titular	Ciudad
ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	1133 Westchester Avenue, White Plains,	New York 10604,
Dirección electrónica	No. Fax	Número telefónico

☐

Autorizo expresamente a la Superintendencia de Industria y Comercio para que todas las comunicaciones sean enviadas a través de la dirección de correo electrónico

3. Datos del apoderado:

CAROLINA DAZA MONTALVO

C.C. 66.783.790

141563 CSJ

Apellidos y Nombre

Documento de identificación

Tarjeta profesional

Dirección y domicilio	Ciudad	
Carrera 11 No. 86-53, Piso 6, Bogotá D.C., Colombia	Bogotá D.C.	
Dirección electrónica	No. Fax	Número telefónico
<u>notificaciones@clarkemodet.com.co</u>	6350824	6181088

En caso de haber presentado poder general para asuntos que se adelanten ante la Delegatura de Propiedad Industrial, sirvase indicar el número de su radicación o protocolo de poder general

4. Datos del trámite

Corrección:

Expediente No. 13-282.307

Aparece _____

Debe ser _____

Modificación:

Presentación Solicitud Divisional.

Modificación al capítulo descriptivo.

☐ _____

☒ Modificación al capítulo Reivindicatorio

Presento junto con este memorial un nuevo capítulo reivindicatorio que consta de tan solo 5 reivindicaciones.

Modificación al resumen.

☐ _____

Modificación a los dibujos.

☐ _____

Modificación al solicitante.

5. Anexos

☒ Comprobante de pago de la tasa para la presentación de la corrección y/o modificación

☐ Poder, si fuere el caso.

☒ Documento que contiene las modificaciones o correcciones.

☐ Copia de la solicitud y sus anexos en formato magnético.

6. Firma


CAROLINA DAZA MONTALVO
C.C. 66.783.790 de Palmira Valle
TP-141563 CSJ
cdaza@clarkemodet.com.co

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

NIT : 800.176.089-2

- / -



RECIBO DE CAJA

No. 15 - 0037941

Bogotá D.C., Abril 08 de 2015 - 07:57:55

RECIBIDO DE : CLARKE MODET

NI 830.008.643

*** Soporte del Pago ***

TIPO PAGO	BANCO	CUENTA	No. PAGO	FECHA PAGO	VR. PAGO
CONSIGNACION	BANCO DE BOGOTA	062754387	696971376	07/04/2015	5.658.000.00

*** Conceptos Pagados ***

CANT. RENTISTICO	CONCEPTO	Vr.UNDITARIO	Vr.CONCEPTO
1 50005-01-01 SOLICITUDES	1607 REIVINDICACION PATENTE UNITARIA ADICIONAL A LAS 10 INIC	32.000.00	32.000.00
			\$32.000.00

SON: **TREINTA Y DOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE**

Responsable: _____

Recibo de Caja Aplicado al Expediente No. _____

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 13-282307- -00003-0000

Fecha: 2015-09-01 15:54:42 Dep: 2020 DIR.NUEVASCR
Tra: 11 PATENTEIYII Eve: 379 FASENACIONALII
Act: 523 RESPUESTA Folios: 14

Sede Centro: Carrera 13 No. 27 - 00 Pisos 3,4,5 y 10 Bogotá, D.C.- Colombia

Web: www.sic.gov.co e-mail: info@sic.gov.co Conmutador: (571) 5870000 Fax: (571) 5870284 Línea: 018000-910165 Call Center: (571) 6513240

Abril 8 de 2015 - 07:58:09

P 4044 10

Clarke, Modet & Cº

COLOMBIA

7

ANEXO

Nuevo capitulo reivindicatorio

REIVINDICACIONES

1. Un método para la alternación mutua automática entre un número arbitrario de bombas por el control de cada bomba individual (2), el cual hace uso de una condición de inicio para que un cambio de estado desde un estado inactivo de la bomba (2) hasta un estado activo de la bomba (2) sea efectuado, así como hace uso de una condición de detención para que un cambio de estado desde el estado activo hasta el estado inactivo sea efectuado, **caracterizado porque** el método (7) comprende un sub-método (Encontrar la condición de inicio) que comprende la etapa de, después de una etapa predeterminada, cambiar aleatoriamente la condición de inicio del bombeo individual dentro de los límites predeterminados, en donde la etapa de cambiar aleatoriamente la condición de inicio del bombeo individual comprende la etapa de determinar un nivel del líquido de inicio (h_{inicio}) del bombeo cambiando aleatoriamente dentro de un intervalo, el cual está limitado y el cual comprende un nivel del líquido de inicio del bombeo inferior ($h_{\text{inicio min}}$) y un nivel del líquido de inicio del bombeo superior ($h_{\text{inicio max}}$).

2. El método de conformidad con la reivindicación 1, caracterizado porque la etapa de cambio aleatorio de la condición de inicio de la bomba comprende la etapa de determinar un tiempo de tiempo de retardo (t_{retardo}) en donde dicho tiempo de retardo (t_{retardo}) se cambia aleatoriamente dentro de un intervalo, el cual está limitado y comprende un tiempo de retardo (t_{retardo}) de limite inferior y un tiempo de

2

P-4044
Rvs modificadas
31-08-2015

retardo (t_{retardo}) de límite superior.

3. El método de acuerdo con la reivindicación 1 - 2, caracterizado porque la distancia entre el nivel del líquido de inicio de bombeo inferior ($h_{\text{inicio min}}$) y el nivel del líquido de inicio de bombeo superior ($h_{\text{inicio max}}$) está entre 1 cm y 1 m.

4. El método de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones 1 a 3, caracterizado porque el nivel del líquido de inicio de bombeo (h_{inicio}) se determina aleatoriamente de acuerdo con una distribución uniforme discreta dentro de dichos límites predeterminados.

5. El método de acuerdo con la reivindicación 3, caracterizado porque la distancia entre los valores discretos del nivel del líquido de inicio de bombeo (h_{inicio}) está entre 1 cm y 10 cm.

6. El método de acuerdo con la reivindicación 2, caracterizado porque el tiempo retraso entre el tiempo de retardo (t_{retardo}) de límite inferior y el tiempo de retardo (t_{retardo}) de límite superior está entre 0 y 10 minutos.

7. El método de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones 2 a 3, caracterizado porque el tiempo de retardo (t_{retardo}) se determina aleatoriamente de acuerdo con una distribución uniforme discreta dentro de los límites predeterminados.

P-4044
Rvs modificadas
31-08-2015

8. El método de acuerdo con la reivindicación 4, caracterizado porque la distancia entre los valores discretos del tiempo de retardo (t_{retardo}) está entre a 10 seg y 1 min.